



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 4

Nº24

DAULE, 04 DE ABRIL DE 2014

CONTENIDO

**LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS
ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN DAULE”**

**LA “ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE
HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN
ESTABLECIMIENTOS”**

**LA “ORDENANZA PARA LA ESCALA DE REMUNERACIONES
UNIFICADAS DEL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DAULE”**

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Maritza González Chaguay
Concejala**

**Dr. Carlos Maya Ruiz
Vicealcalde**

**Prof. Betty Rivas Mórán
Concejala**

**Sr. Alfredo Paredes Catute
Concejal**

**Sra. Marcia Dumes Gavilanes
Concejala**

**Dr. Freddy Bajaña Reyes
Concejal**

**Dr. Manuel Briones Macías
Concejal**

**Sr. Galo Bajaña Reyes
Concejal**

**Sr. Pablo León Salazar
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

Considerando

- Que,** es necesario armonizar las ordenanzas municipales vigentes con el enorme desarrollo que el cantón Daule tiene actualmente;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 8 del Código Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;
- Que,** con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del registro oficial # 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el que en su artículo 492 permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales;
- Que,** la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar sus normas a fin de que guarden armonía con aquella;
- En** ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los Art.7, 57 letra a); y, 491 literal i, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN DAULE”.

Art. 1.- Hecho generador.- Son objeto de este impuesto las actividades comerciales, industriales y financieras, medidas a través de sus activos totales y ejercidas por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Daule y que estén obligadas a llevar contabilidad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto anual del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule, dentro del ámbito de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados o con establecimientos en la jurisdicción municipal de Daule que ejercen habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras y que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento.

Art. 4.- Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en más de un cantón, tendrán la obligación de especificar en la declaración qué porcentaje corresponde a cada cantón, lo cual lo harán calculando el porcentaje de ingreso obtenido en cada uno de los cantones para determinar el impuesto en cada municipio, información que debe coincidir con lo declarado en el Impuesto a la Renta.

Art. 5.- De las obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 6. – De la base imponible.- Está constituida por el total de los activos, incluyendo los activos contingentes, al que se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas.

El pasivo contingente refleja una posible obligación surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 7.- De la determinación y plazos para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto deberá ser declarado por los sujetos pasivos, caso contrario la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario en lo atinente a la determinación presuntiva.

Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar este impuesto hasta 30 días posteriores a la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta, de conformidad a lo previsto en el artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Vencido este plazo se cobrará el interés de mora de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Art. 8.- Forma de declarar y del pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto que únicamente tengan actividad económica en el cantón Daule, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Los sujetos pasivos que están domiciliados en el cantón Daule, pero que su planta de producción esté en otra jurisdicción cantonal o tengan sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberán presentar la declaración y realizar el pago total en Daule, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde se encuentren la planta o las sucursales; y, en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada municipio, por lo que, una vez aceptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

En función de lo que establece el último inciso del artículo 553 del COOTAD, cuando un sujeto pasivo tenga su domicilio en la ciudad de Daule, pero no realiza actividad en esta jurisdicción cantonal, pagará el impuesto al municipio donde esté situada la fábrica o planta de producción. La Dirección Financiera Municipal procederá, de considerarlo pertinente y de conformidad a la facultad otorgada por el Código Orgánico Tributario a verificar si los valores recibidos son los que contablemente le corresponden.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de los ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la declaración del Impuesto a la Renta, presentada en el servicio de Rentas Internas.

Art. 9. – De las exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente los casos establecidos en el artículo 554 del COOTAD. Para el impuesto sobre los activos totales no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas o instituciones que soliciten la exención del tributo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Daule. Igual procedimiento deberán seguir los reclamos relacionados con este tributo.

Art. 10. - De las sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al Cantón Daule. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, cuando no existe impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada. Estas multas serán cobradas por la Dirección Financiera al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, tendrán una multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso, sanción que será impuesta por el Director Financiero Municipal previa resolución debidamente motivada.

Las multas previstas en el presente artículo no podrán ser superiores a 100 salarios básicos unificados, acorde a lo dispuesto en el Art. 397 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a treinta dólares (\$ 30,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación, sin perjuicio del pago del tributo.

Las empresas mencionadas en el párrafo que antecede previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 12. – De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuere necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Los sujetos pasivos exentos exclusivamente respecto a los activos relacionados directamente con la actividad agropecuaria deberán anexar un detalle pormenorizado de activos destinados a dicha actividad.

Atr. 13.- De la responsabilidad por la declaración.- La declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales hace responsable al declarante; y, en su caso al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se aceptarán declaraciones sustitutivas que corrijan balances, que impliquen un valor menor del impuesto, cuando se demuestre contable y documentadamente tales errores, dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 14- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, a la Dirección de Justicia y Vigilancia; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 15.- Derogatoria.- Derógase la “Ordenanza que reglamenta la Determinación, Recaudación, Control y Administración del impuesto 1.5 por mil sobre el Activo Total”, publicada en el Registro Oficial # 895 del 1 de marzo de 1996.

Art. 16.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL 2013.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Daule, 02 de septiembre de 2013.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, **CERTIFICA:** Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN DAULE**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 23 y jueves 29 de agosto de 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN DAULE”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule 02 de septiembre de 2013.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN DAULE”**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN DAULE

Considerando

- Que,** con fecha 19 de octubre del 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial #303 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el cual derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Que,** la Ordenanza que establece los requisitos municipales para ejercer actos de comercio dentro del cantón Daule y para el funcionamiento de locales destinados para desarrollar actividades comerciales, industriales y financieras; y que regula la tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales y financieros dentro del cantón Daule que entró en vigencia el 02 de julio del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 116, debe ser armonizada en la época actual.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, su artículo 55 literal e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- En** ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”

Art. 1.- Ámbito.- Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerce habitualmente actividades económicas en establecimientos de cualquier índole, dentro del cantón Daule, están obligados a pagar la Tasa de Habilitación y Control. Se incluyen en este ámbito todas las que desarrollen actividades de espectáculos públicos.

Se considera habitual la actividad, cuando el sujeto pasivo la realice de manera continua o periódica.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en donde tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la Tasa de Habilitación las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en esta jurisdicción cantonal, que ejerzan habitualmente las actividades señaladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Base imponible.- La Tasa de Habilitación y Control se pagará de forma anual por cada establecimiento y se fijará de acuerdo al área del establecimiento o local donde se realice la actividad, conforme lo establece el artículo 5 de esta Ordenanza.

El área será declarada por el solicitante y confirmada en la inspección que practicará el delegado municipal de la Jefatura de Avalúos y Catastros que se designe para el efecto. De existir un área superior a la declarada, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 11 de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Monto de la tasa de habilitación.- El sujeto pasivo de la tasa pagará en función del área que ocupe en el lugar donde ejerza sus actividades de acuerdo a lo previsto en la siguiente tabla:

Área del local o establecimiento	Tarifa US \$	
	Personas Naturales	Personas Jurídicas,
Locales comerciales		
De hasta 50 m2	20	100
De 51 hasta 100m2	50	150
De 101 hasta 200m2	80	200
De 201 hasta 500m2	110	250
De 501 hasta 1.000m2	200	300
De 1001 hasta 2.500m2	250	350
De 2501 en adelante	300	500

La Tasa de Habilitación y Control se pagará proporcionalmente a la fecha de inicio de actividades, considerando para su cálculo que mes comenzado es mes terminado.

Art. 6.- Plazo para pagar la tasa para establecimientos nuevos.- El sujeto pasivo dentro de los 60 días siguientes al inicio de sus actividades está obligado a pagar la Tasa de Habilitación y Control cumpliendo con todos los requisitos municipales. Este plazo se calculará a partir del respectivo registro del RUC (Registro Único de Contribuyentes) de ese establecimiento.

Están obligados a pagar la Tasa de Habilitación y Control, de manera previa al inicio de sus actividades los locales comerciales que generan riesgos o contaminación ambiental, tales como: discotecas, night clubs, bares, restaurantes, hoteles, gasolineras, lubricadoras, industrias y cualquier otra actividad que pudiera causar afectación, lo cual será determinado por la Subdirección de Espacio Público, previo informe de la Dirección Ambiental.

Art. 7.- Requisitos para la obtención de la Tasa de Habilitación de locales comerciales: Para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, todos los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Tasa de trámite con su formulario de Tasa de Habilitación con la información pertinente.
- b) Copia de cédula y certificado de votación, si es persona natural; y, si es persona jurídica adicionar nombramiento como representante legal.
- c) Copia del RUC.
- d) Certificado favorable de uso de suelo.
- e) Copia del pago de la Patente Municipal.
- f) Permiso del local otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule, actualizado.
- g) Certificado de trampa de grasas otorgado por la Dirección Ambiental del G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, para locales destinados a restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés, talleres mecánicos, servicentros, lubricadoras, lavadoras, hoteles y en general comerciales que tengan cocinas o atención a clientes de comidas rápidas.
- h) Certificado otorgado por la Dirección Ambiental del G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, para locales destinados a: Industrias, fabricación y expendio de químicos, explosivos, piladoras, radiodifusoras y televisoras, negocios metal-mecánicos, aserríos, canteras, discotecas, centros nocturnos, gasolineras, depósitos de gas y otros similares.
- i) Certificado o permiso emitido por la entidad que controla el expendio y comercialización de hidrocarburos para negocios tales como: gasolineras, depósitos de gas y otros similares.
- j) Autorización o permiso del Ministerio de Educación para: escuelas, colegios, institutos, Universidades o cualquier otro establecimiento dedicado a la Educación.
- k) Copia del pago de los impuestos prediales actualizado del inmueble en el cual funcionará el local.
- l) Para la renovación son necesarios los requisitos constantes en los literales a, b, c, d y e.
- m) Sólo para el caso de inicio de actividades, cambio de propietario o cambio de actividades, deberá presentar un escrito indicando la dirección exacta, motivo de cambio, identificación del anterior y nuevo propietario, así como cualquier otra información necesaria para la liquidación de esta tasa.

Todos los documentos deben estar vigentes y contener la dirección y la actividad exacta del local, el nombre del solicitante, sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

Art. 8.- Vigencia y Renovación de la Tasa de Habilitación y Control.- La Tasa de Habilitación y Control es anual y su renovación, deberá ser efectuada hasta el 30 de junio de cada año, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. La no renovación de la Tasa de Habilitación y Control será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

El valor a pagarse será proporcional, cuando los locales comerciales no hubieren sido habilitados por el año completo.

Art. 9.- Legalidad de información.- Se entenderá que los datos consignados en las solicitudes y demás documentación presentada para el pago de la Tasa de Habilitación y Control gozan de la presunción de legalidad; por lo tanto, las personas que incurran en falsedad se someterán a las sanciones previstas en el artículo 11 de la presente ordenanza sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Art. 10.- Exoneraciones.- Se encuentran exonerados del pago de la Tasa de Habilitación y Control los siguientes:

- a) Los artesanos calificados y registrados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los artesanos calificados por Acuerdos Ministeriales, quienes obtendrán su Tasa de Habilitación y Control; y, cumplirán con todo lo que regula esta Ordenanza.
- b) Las instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia o de educación constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte en que se invierta directamente en ellos, quienes obtendrán su Tasa de Habilitación y Control, y cumplirán con todo lo que regula esta Ordenanza.

Art. 11.- Sanciones.- La autoridad municipal competente, cumpliendo con el debido proceso, aplicará las siguientes sanciones de acuerdo al caso:

- a) Cuando los sujetos pasivos incumplan con lo dispuesto en el artículo 6 serán sancionados con la clausura del establecimiento, la misma que se levantará a la presentación del pago de la Tasa de Habilitación y Control.
- b) Cuando los sujetos pasivos no hubiesen renovado su Tasa de Habilitación y Control de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 serán sancionados con la clausura del establecimiento de al menos 3 días y multa equivalente a un salario básico unificado. El levantamiento de la clausura será procedente únicamente al presentarse el pago de la Tasa de Habilitación y Control respectivo.
- c) Cuando el titular de un establecimiento o local la hubiere obtenido de manera ilegal o irregular, mediante engaño, documentación fraudulenta o faltando a la verdad en su declaración para obtenerla, se procederá a la clausura definitiva y la baja de la autorización de funcionamiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;
- d) Cuando en el local se encuentre realizando una actividad diferente a la autorizada y/o adicional a esta, será clausurado el establecimiento por tres días y una multa equivalente al valor de la Tasa de Habilitación y Control. Su reincidencia será la clausura definitiva y baja de la autorización de funcionamiento.
- e) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad competente relativa a la desocupación del local, se procederá a la clausura definitiva y la baja de la autorización de funcionamiento; y,
- f) Las personas que mediante actos deliberados y ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria, incurrirán en una multa de hasta el triple de valor del tributo evadido y la clausura de 3 días del establecimiento.

Art. 12.- Baja de la autorización de funcionamiento.- Se debe solicitar la baja para efecto de la suspensión de la generación del valor que corresponde por Tasa de Habilitación y Control, en los siguientes casos:

- a.- Cambio de dirección del local;
- b.- Cambio de actividad autorizada;
- c.- Cese del RUC; y,
- d.- Cierre del establecimiento.

Su inobservancia causará que aparezcan como contribuyentes activos y morosos en los registros municipales. La autorización de funcionamiento mediante el pago de la Tasa de Habilitación y Control legalmente concedida podrá ser corregida cuando existiere error evidente en su emisión, previa notificación al contribuyente.

Art. 13.- Ejecución.- La ejecución de la presente Ordenanza le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Catastro; Financiera; y, Justicia y Vigilancia.

Art. 14.- Derogatoria.- Queda derogada la ordenanza que establece los requisitos municipales para ejercer actos de comercio dentro del cantón Daule y para el funcionamiento de locales destinados para desarrollar actividades comerciales, industriales y financieras; y que regula la tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales y financieros dentro del cantón Daule, publicada en el registro oficial No 116 del 2 de Julio del 2003, así como toda ordenanza o norma municipal que se oponga a la validez y vigencia de la presente ordenanza.

Art. 15.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los establecimientos que ejerzan actividades económicas y funcionen dentro de unidades o centros educativos de libre acceso al público en general, deberán pagar la Tasa de Habilitación y Control.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes que se hallen pendientes a esta fecha en las Comisarías Municipales por falta de pago de la Tasa de Habilitación y Control, continuarán su trámite, debiéndose sustanciar y sancionar de ser el caso en base a las normas de la Ordenanza anterior.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA, VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL 2013.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Daule, 02 de septiembre de 2013.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, **CERTIFICA:** Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 23 y jueves 29 de agosto de 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y el Registro Oficial.

Daule 02 de septiembre de 2013.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

- QUE**, los artículos 1, artículo 3 numeral 6; artículo 11 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la descentralización y autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así como también se garantiza los derechos de los servidores públicos.
- QUE**, el artículo 229 acápites IV de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “la remuneración de las servidores y servidoras públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.
- QUE**, los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador ratifican que, son “gobiernos autónomos descentralizados y que gozarán de autonomía política, administrativa y se regirán por su propia ley”.
- QUE**, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que se refiere al *presupuesto general del estado* en su parte pertinente mantiene como “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de su competencia y autonomía”.
- QUE**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, habla de todos los principios del derecho al trabajo, que entre otros manifiesta “*que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración*”.
- QUE**, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia”.
- QUE**, el artículo 5 incisos tres y cinco del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales...” “su capacidad para generar sus propios recursos”.
- QUE**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **Garantía de Autonomía.**- Ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República; en este mismo sentido se refiere los siguientes literales a); j); y, l).
- QUE**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **Atribuciones del Concejo Municipal.**- Manifiesta la facultad normativa dentro de su autonomía; expedir acuerdos resoluciones en el ámbito de su competencia para regular temas institucionales; conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado; entre otras.
- QUE**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **Administración.**- “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulara por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la Ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones...”
- QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, **Ámbito.**- manifiesta: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen seccional autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetaran a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- QUE**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público en el último inciso manifiesta entre otros asuntos, corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones *observando* las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Dependerá administrativa, orgánica, funcional y económica de sus propias instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración.

QUE, la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales...”

QUE, la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “En el plazo de un año contado a partir de la promulgación de esta ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma de talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas de conformidad con la constitución y esta ley. Las disposiciones graduales para equiparar remuneraciones que consten en dichos instrumentos normativos tendrán como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013”

QUE, el artículo 247 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “**De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.-** Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA ESCALA DE REMUNERACIONES
UNIFICADAS DEL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE DAULE**

Art.1.- Expídense la siguiente Ordenanza para la Escala de Remuneraciones Unificadas del personal municipal.

Art.2.- La remuneración unificada está constituida por todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de la escala asignada y un puesto predeterminado.

Art.3.- Puesto, es la función establecida presupuestariamente, integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la ley, o por la autoridad competente.

Art.4.- El Gobierno Municipal conceder de algunos métodos-técnicos de valoración de puestos para estructuras organizacionales; y con la finalidad de mantener concordancia con el sistema nacional de Talento Humano, toma como referencia la norma-técnica aplicada por el Ministerio de Relaciones Laborales:

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Al ser un instrumento técnico-legal y financiero, para la elaboración de la pro forma presupuestaria, se tomará en cuenta el cumplimiento de esta normativa.

Segunda.- Los puestos y las valoraciones deben ajustarse estrictamente a sus niveles de: Experiencia, responsabilidad, competencia o función, ejecución de procesos, supervisión; y, a perfiles establecidos en el respectivo manual y/o reglamento respectivo.

Tercera.- Tendrán derecho a esta escala y valor remunerativo en la moneda de legal circulación en el país, los servidores que laboraren efectivamente las cuarenta horas semanales como establece la ley y reglamentos.

Cuarta.- Los beneficios económicos complementarios que se crearen posteriores a esta Ordenanza o cualquier otra retribución o incremento de carácter general dispuesto por el Ministerio de Relaciones Laborales que se crearen por ley o resoluciones (escalas), serán de aplicación inmediata a los servidores municipales.

Quinta.- Los servidores que perciban una remuneración superior a los que ocupen funciones o trabajos similares se mantendrán con la misma remuneración hasta la equiparación u homologación de este grupo de servidoras/res.

Sexto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule concedor de los métodos-técnicos de valoración de puestos para estructuras organizacionales; y con la finalidad de mantener concordancia con el sistema nacional de recursos humanos, toma como referencia la norma-técnica aplicada por el Ministerio de Relaciones Laborales, sistema que se considera en la presente Ordenanza.

Séptimo.- Se implanta los siguientes Roles, cargo, grado y escala de remuneraciones:

Grado	Roles	Sueldo
1	Soporte Operativo / Administrativo	537
2		550
3		640
4	Asistencia Técnica	673
5		711
6	Ejecución de Procesos / Asistencia Ejecutiva	751
7		799
8		850
9	Análisis / Supervisión de Procesos	905
10		970
11		1.022
12		1.120
13		1.204
14		1.390
15	Diseño y Coordinación de Procesos	1.575
16		1.640
17	Sub - Dirección	2.147
18	Dirección	2.950
19	Coordinación Institucional / Asesoría Temática	3.498

Las diferencias de remuneraciones que produzcan la homologación que refiere el inciso anterior se pagarán en un plazo retroactivo desde enero del presente año, una vez que exista la disponibilidad económica correspondiente a partir de la aprobación de la presente ordenanza, y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, lo mismo que se hará de manera inmediata.

Los incrementos de carácter general dispuesto por el Ministerio de Relaciones Laborales que se crearen por ley o resoluciones (escalas), serán de aplicación inmediata a los servidoras/res municipales, con excepción de los servidoras/res mencionados en los incisos anteriores de esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La revisión de remuneraciones se realizará en base a un proceso técnico, Jurídico y Financiero, prevaleciendo siempre el sistema remunerativo general integral, antes que una revisión a un puesto o un segmento.

Segunda.- Los servidores que según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren ocupando cargos a cuyas exigencias no respondan su perfil profesional, entrarán, en un plan de formación y desarrollo de personal, que permitan adecuar sus competencias a los requerimientos de los puestos y procesos organizacionales. En caso que el servidor/a se encuentre laborando en un puesto que no cumpla con el perfil requerido, se le concederá el plazo máximo de 4 años para que cumpla con el perfil. Los servidores cuyas funciones y denominaciones de cargo han cambiado como consta en el distributivo de la presente ordenanza por mayor volumen de trabajo, responsabilidad, función se equiparán u homologarán a las escalas o grados vigentes establecidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual la Dirección de Talento Humano realizará las correspondientes acciones de personal.

Tercera.- En el caso de los puestos para funcionarios (as) de libre nombramiento y remoción, se sujetarán a esta ordenanza y a los pisos y techos de escala-resolución del Ministerio de Relaciones Laborales o leyes establecidas para el efecto.

DISPOSICIONES FINAL

Primera.- En vista de que este subsistema ha sido elaborado de conformidad a la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de enero del año 2013.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a través de sus autoridades respectivas se compromete a cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

Quedan derogadas todas las ordenanzas aplicadas con anterioridad para este efecto.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA 5 DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Daule 8 de julio del 2013.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, **CERTIFICA:** Que la presente **“ORDENANZA PARA LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS DEL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 28 de junio del 2013 y 05 de julio del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS DEL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE ”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule 08 de julio del 2013.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la **“ORDENANZA PARA LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS DEL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE ”**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los ocho días del mes de julio del dos mil trece.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Info@municipiodedaule.gob.ec

Portal Web:

www.municipiodedaule.gob.ec

[Facebook: Daule Gobierno Autónomo](#)